

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 10 de octubre de 2023. A despacho del señor juez la presente demanda especial de fuero sindical, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvese proveer.



**ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF.: ACCIÓN ESPECIAL FUERO SINDICAL**  
**DTE.: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**  
**DDO.: OSCAR DAVID MENA SUÁREZ**  
**RAD.: 76001-31-05-017- 2023-00233-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2447**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que el presente **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE LEVANTAMIENTO**, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, y 26 del C.T.P. y de la S.S., procede su admisión.

De la admisión de la presente acción se notificará al **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO “SINTRASEFIN”**, a través de su representante legal, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del C.P.T. y de la S.S., así mismo en aplicación a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., se deberá notificar al Ministerio Público.

Ahora, teniendo en cuenta las manifestaciones del demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en cuanto a que: *“Actualmente en el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Cali, cursa proceso especial de fuero sindical en contra del demandado”*, resulta necesario oficiar al juzgado en cuestión, para que se sirva acreditar el estado actual del proceso que obra en su despacho; y además, se sirva remitir con destino a este, copia de la demanda especial de fuero sindical radicada con similitud de partes, junto con los anexos correspondientes.

Finalmente, teniendo que, el poder aportado cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se torna viable el reconocimiento de personería a la abogada Dra. **LINA PATRICIA DELGADO ARANGO**, como apoderada judicial de la entidad

demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en la forma y para los fines del poder conferido.

De conformidad con lo anterior, el juzgado,

### **DISPONE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente **DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** promovida por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra el señor **OSCAR DAVID MENA SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.045.672.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la abogada Dra. **LINA PATRICIA DELGADO ARANGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.616.032 de Cali (Valle) y portadora de la tarjeta profesional No. 226.715 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE O POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO** al señor **OSCAR DAVID MENA SUAREZ**, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S.

**CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR** por el medio más expedito, la presente providencia al Representante Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO "SINTRASEFIN"**, para que sí así lo considera, intervenga en el presente asunto como coadyuvante del demandado señor **OSCAR DAVID MENA SUAREZ**, antes identificado.

**QUINTO: OFICIAR** al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que se sirva remitir con destino a este despacho judicial certificado del estado actual en el que se encuentra el proceso especial de fuero sindical en curso en su despacho con similitud de partes, y además, se sirva remitir copia de la demanda junto con sus respectivos anexos.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, conforme al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA**

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en  
**ESTADO N° 127 del día de hoy  
11/octubre/2023**

**ÁNGELA PATRICIA ERAZO PÉREZ**  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 10 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de emitir pronunciamiento de la admisión. Sírvase proveer.



**ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE.: ANDRES DAVID GOMEZ MUÑOZ**  
**DDO.: PROYECTOS DE INGENIERIA – PROING SA.**  
**RAD.: 76001-31-05-017-2023-00264-00**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1288**

Santiago de Cali, Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Antes de proceder con la revisión de la demanda se deja constancia que si bien, la presente providencia fue notificada el día 25 de septiembre de 2023 en providencia No. 1224 del 22 de septiembre de 2023, no obstante, por una falla del aplicativo, no se evidenció registrado en el listado publicado por el demandante Estado No. 119 del 25-09-2023, así pues, en virtud del principio de publicidad, se procederá a notificar nuevamente.

Revisada para su admisión la presente demanda, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes falencias, a saber:

1. En cuanto a los hechos:

- 1.1. El hecho 6º se encuentra incompleto y confusamente redactado, no hay una introducción al accidente sufrido por el demandante, además que indica “*se ha de explicitar en los hechos que a continuación se han de narrar...*” lo que no sucede pues los hechos que le siguen nada dicen sobre esto. Recordando al apoderado que los hechos deben ser relatados de forma lógica, guardando un orden cronológico que permita el entendimiento de las situaciones que pretende exponer.
- 1.2. El hecho 7º no guarda una relación con los hechos antes narrados, recordando al apoderado que debe ser claro en lo que desea expresar, pues indica que le fue entregada una calificación de la cual no hay mención que se haya solicitado, pues en el hecho anterior menciona, el accidente, pero debe continuar con el sentido lógico del relato.
- 1.3. Es confuso lo relatado en los hechos 5º y 8º respecto a la terminación del contrato, pues si bien indica que: “*... mi poderdante fue despedido por el empleador el día 07 de septiembre de 2021 – sin justa causa*”; posteriormente, en el hecho 8º indica que le 08 de septiembre del mismo año “*...que le suspende su contrato laboral*”, debe aclarar el apoderado la fecha en que realmente se terminó el

contrato y si hubo una terminación como tal o una suspensión del contrato.

- 1.4. No es clara la forma como está redactado el hecho 9º, no se hace entender el togado en la situación que desea expresar, deberá reformular la forma como está redactado, revisando que las palabras utilizadas sean coherentes.
- 1.5. Los hechos 10º - 11º -12º no cumplen con lo que la técnica procesal exige de los mismos, pues se transcribe jurisprudencia y conclusiones jurídicas que realiza el profesional del derecho, debiendo retirarlo y ubicarlo en el acápite correspondiente. Recordando al togado que los hechos deben narrar la historia que pretende exponer, no debe contener normatividad y jurisprudencia, ni pretensiones, conclusiones, apreciaciones, etc, pues debe limitarse a la descripción de lo sucedido, entendiéndose que para todo lo anterior, existen acápite dentro de la demanda donde pueden ser ubicados.
- 1.6. El numeral 19 se encuentra repetido.
- 1.7. En el numeral 19.2 indica: “...*En la empresa que labora mi mandante le han manifestado que firmara la carta de despido*”. De lo anterior, debe precisar en qué fecha, pues los hechos alusivos a un despido o suspensión del contrato (situación que aún se encuentra pendiente por aclarar por parte del togado), ya fue mencionado en hechos anteriores, pero el togado reitera esta mención sin guardar un hilo conductor de las situaciones que describe.
- 1.8. Indica en el hecho 20: “...*esta causa que le ha manifestado la empresa para la que este ha trabajado dio a entender que iba a ser despedido y no seguiría prestando sus servicios*”. Debe indicar el apoderado a qué causa se refiere, en qué fecha pues nuevamente se insiste, los hechos alusivos al despido o suspensión (situación que aún se encuentra por aclarar por parte del togado), se encuentran en el 5 y 8, al volver a mencionar debe ser explícito y claro en la redacción del hecho y la cronología de estos.
- 1.9. Igual sucede con el hecho 21, debe indicar en qué fecha tuvo lugar esta situación que aquí describe.
- 1.10. En el hecho 22º, deberá igualmente modificar su redacción, pues hace mención a una “*reubicación*”, cuando en hechos anteriores no se evidencia mención alguna al respecto, por esto, se insiste al togado, que redacte de forma ordenada y lógica las situaciones que pretende le sean tenidas en cuenta como hechos dentro de la demanda.
- 1.11. El hecho 23º no está redactado como lo exige la técnica procesal, pues de la lectura del mismo se observa que el togado hace una apreciación subjetiva de lo sucedido, por lo tanto, debe retirarla de los hechos y ubicarla en el acápite respectivo.
- 1.12. Debe redactar nuevamente lo plasmado en el numeral 24º, carece de coherencia y sentido en su redacción, por ejemplo, en la siguiente expresión “...*y es la razón por la que este empleado elige que se lo integre al trabajador y no por la indemnización a que hubiere lugar.*” Además, que realiza conclusiones jurídicas que no corresponden al acápite de hechos, deberá ubicarlas en el acápite correspondiente.

- 1.13. Lo plasmado en el hecho No. 25º se encuentra repetido en los hechos 6 -7 – 8- 9 -10 y 11, deberá retirar los hechos repetidos.

En general, de la lectura de los hechos no logran ser claros, no guardan el orden lógico y cronológico que se espera de cualquier escrito, aún mas de un escrito judicial, pues debe describir de forma clara las situaciones fácticas que dieron lugar a lo que pretende, en este caso, el reintegro y otros. Debe recordar también el togado que la claridad y precisión en las situaciones fácticas relatadas, así como en lo que pretende, resulta determinante para que el trámite del proceso avance, pues de lo contrario, se prestará para inadmisiones como en el presente caso, que dilatan el avance del proceso, además que dichas imprecisiones afectan directamente la contestación de la demanda, así como la comprensión a la hora de fijar litigio y tomar una decisión que ponga fin a esta instancia.

2. No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º de la ley 2213 de 2022, toda vez que no se acredita que la copia de la demanda y sus anexos, hayan sido remitidos a los canales electrónicos informados.
3. En cuanto al acápite que denomina “DERECHO”, debe advertirse al apoderado judicial que los fundamentos y razones de derecho, acápite estipulado en el numeral 8º del art. 25 del C.P.T y de la S.S, debe argumentarse adecuadamente con la normatividad y jurisprudencia pertinente que sirvan de soporte para las pretensiones incoadas en la demanda y no limitarse a enunciar una norma de forma escueta, por lo tanto, deberá adecuarlo conforme lo estipula normatividad indicada.
4. En cuanto a las pruebas documentales:
  - 4.1. De la revisión de las pruebas documentales allegadas y el acápite donde relaciona los mismos, debe indicarse que deberá acondicionarlo a lo que exige la normatividad, toda vez que la petición de las pruebas debe realizarse de forma individualizada y concreta, aportando la totalidad de los documentos relacionados, lo que no se observa de los aportados de forma desordenada y no guardan relación con el orden que se encuentran enunciados. Además, de los documentos por usted indicado como adjuntos, no se observa aportado.
  - 4.2. No se encuentra aportado el documento relacionado en literal b) “*carta de despido dirigida a mi poderdante...*”.
5. Revisado el escrito de poder, se observa que el mismo es insuficiente para reclamar la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda.

Por lo indicado anteriormente ante las falencia indicadas en el poder, el despacho se abstendrá de reconocer personería hasta tanto se subsanen las mismas.

Lo anterior en contravía con lo dispuesto en el artículo 25 y 26, en concordancia con el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

De otra parte, en orden a procurar una adecuada contestación de demanda, en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva y la debida conformación de la relación jurídica procesal, de conformidad con C.G.P. **Se requerirá a la parte actora para que**

**allegue la subsanación en un escrito de demanda nuevo, que contengan o integren las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento;** lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

**PREVENIR** a las partes y sus apoderados judiciales, para que den cabal cumplimiento al deber procesal de remitir un ejemplar de los memoriales que en lo sucesivo presenten para el presente proceso, a las direcciones de correo electrónico suministradas, incumplimiento sujeto a la imposición de multas conforme el numeral 14 Art. 78 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia formulada por **ANDRES DAVID GOMEZ MUÑOZ** contra **PROYECTOS DE INGENIERIA – PROING SA.**, por las razones anotadas en precedencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá al rechazo de la demanda.

**TERCERO: ABSTENERSE** de reconocer personería al togado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: PREVENIR** a las partes y sus apoderados judiciales, para que den cabal cumplimiento al deber procesal de remitir un ejemplar de los memoriales que en lo sucesivo presenten para el presente proceso, a las direcciones de correo electrónico suministradas, incumplimiento sujeto a la imposición de multas conforme el numeral 14 Art. 78 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA**

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO N° 127 del día de hoy **11/10/2023**

**ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ**  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 10 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se allegó mediante correo electrónico poder otorgado al abogado **CARLOS ANDRES HERNÁNDEZ ESCOBAR** con el fin de notificarse en calidad de apoderado judicial de la demandada. Sírvase proveer.



**ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTE.: NINI JOHANA SINISTERRA GARCIA**

**DDO: PORVENIR S.A.**

**RAD.: 760013105-017-2023-00295-00**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1292**

Santiago De Cali, Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico remitido a este despacho, el abogado Hernández Escobar solicita notificarse de la presente demanda, allegando Escritura Pública No. 1281 del 02 de junio de 2023, a través de la cual se le confirió poder al abogado **CARLOS ANDRES HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con la C.C. No. 79.955.080 y T.P No. 154665, para que actúe como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., se procederá con el reconocimiento de personería

En virtud de lo anterior se

**DISPONE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS ANDRES HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con la C.C. No. 79.955.080 y T.P No. 154665, para que actúe como apoderado general de la demandada **PORVENIR S.A.**, en la forma y términos del poder conferido, el que fue presentado en legal forma.

**SEGUNDO: PRACTICAR** de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda a la apoderada judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, con las advertencias ya realizadas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

Asz

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO N° **127** del día de hoy **11/10/2023**.

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ  
SECRETARIA